JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**110013337042 2021 00314 00**
Demandante:	**CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN LIQUIDACIÓN**
Demandado:	**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

AUTO QUE REMITE EL PROCESO A LA SECCIÓN PRIMERA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

1. Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el asunto al que se refiere fue asignado por distribución administrativa a los despachos pertenecientes a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

CONSIDERACIONES

2. Mediante su apoderado, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Auto No. 000057 de Imputación de Responsabilidad del 7 de febrero de 2020 y en el Auto No. 00002 del 6 de marzo de 2020 por medio del cual se profirió fallo con responsabilidad fiscal contra el demandante, expedidos por la Contraloría intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención judicial y cobro coactivo de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en el proceso de radicado PRF-2016-00961-1816.

3. De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo número PSAA06-3345 de 13 marzo de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados Administrativos se distribuyen conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuesta en el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989. En dicha disposición normativa no se establece expresamente qué sección conocerá de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se cuestionan Actos administrativos contentivos de fallos de responsabilidad fiscal, sin embargo se asigna a la Sección Primera el conocimiento de los asuntos de «nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.» (Resalta el Despacho).

4. Así las cosas, conforme al criterio residual de reparto que asigna a la Sección Primera el conocimiento de los medios de control de nulidad y restablecimiento no atribuidos a otras secciones, como es el caso justamente de este negocio en que se cuestiona un fallo de responsabilidad fiscal de la CGR, el Despacho ordenará la remisión del proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá de esa sección, para que procedan con lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que al Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, por distribución administrativa, no le corresponde conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia, remítase el expediente a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben

enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- garzonroaabogado@gmail.com
- notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
- notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará preferentemente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic aquí[2]. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

En todo caso el despacho sigue prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3b586efdb5bb873979a0b496a2c5113b0e4bcbc54916f731eeb8f4321c8553**
Documento generado en 05/02/2022 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica